

Valledupar, agosto cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00170-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MIRIAM NELSY CARRANZA

DEMANDADO: CARLOS CHAPARRO RAMIREZ

La señora MIRIAM NELSY CARRANZA actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra CARLOS CHAPARRO RAMIREZ, dicha demanda en su oportunidad procesal, fue inadmitida, pero dentro del término legal concedido para que se subsanaran los yerros encontrados, la parte demandante subsanó en debida forma el escrito genitor, por ello, al encontrarse reunidos los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que promueve la señora MIRIAM NELSY CARRANZA en contra del señor CARLOS CHAPARRO RAMIREZ.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor CARLOS CHAPARRO RAMIREZ y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Despacho judicial.

4.- Se abstiene el despacho en fijar alimentos provisionales a favor de la señora MIRIAM NELSY CARRANZA, así mismo se abstiene del decreto del embargo de la pensión que este recibiendo o reciba a futuro el demandado, toda vez que, para el objeto principal de la petición, se hace necesario probar la causal alegada en la demanda, amén que tampoco hay elementos de juicio que prueben una necesidad apremiante que lleven a esta titular a fijar los alimentos rogados.

5.- Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora MIRIAM NELSY CARRANZA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f31ee45b0c5b00251f0d3d788ce31c4026b2ffc82adbe47167b0d616ff638**

Documento generado en 05/08/2022 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>